## **LEY M - № 4052**

**Artículo 1º** - Determínase como política prioritaria del Estado Provincial en materia ambiental y productiva, la implementación del "Mecanismo de Desarrollo Limpio", en adelante "MDL", acordado en el Protocolo de Kyoto.

**Artículo 2º -** El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación de la presente, debe:

- a) Instruir a los organismos públicos provinciales y municipales para que lleven adelante las acciones necesarias para la implementación del MDL.
- b) Coordinar las acciones de los sectores públicos y privados vinculados a la implementación de este mecanismo.
- c) Realizar una adecuada promoción pública de las posibilidades y beneficios de la implementación del MDL.

**Artículo 3º -** La autoridad de aplicación debe crear un registro de proyectos en el marco del MDL, en el que deben inscribirse todos los proyectos provinciales en la materia.

**Artículo 4º** - Los proyectos aprobados en el marco del MDL e incorporados en el registro, son de aplicación obligatoria para los emprendedores radicados en la provincia de Río Negro e involucrados en el proyecto en cuestión.

**Artículo 5º** - Determínase como autoridad de aplicación de la presente norma, al Consejo de Ecología y Medio Ambiente, CODEMA, el que tiene facultades para reglamentarla.